Popayán, 06 de noviembre de 2026 **Radicación: 20262100730023**

Doctor:

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde de Popayán Carrera 6 No. 4-21 Popayán

Asunto: Solicitud de Modificatorio No.1, para la Adición y prórroga del Contrato No. 20261800044287 del 25 de septiembre de 2026.

Cordial Saludo,

Mediante la presente, me remito para solicitarle amablemente a usted, o a quien corresponda la aprobación y revisión del documento Modificatorio No. 01, para la adición en valor y prórroga del Contrato No. 20261800044287 del 25 de septiembre de 2026, suscrito entre el Municipio de Popayán y **Víctor Javier Figueroa Méndez**, bajo las siguientes características:

CONTRATO	**No. 20261800044287 del 25 de septiembre de 2026**
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE POPAYÁN
CONTRATISTA	**VICTOR JAVIER FIGUEROA MENDEZ**
IDENTIFICACION	C.C. No. 94.424.278 de Cali
OBJETO	"EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL MUNICIPIO DE POPAYAN A PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LOS EVENTOS EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS: "FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS TÉCNICAS PARA DINAMIZAR EL EMPRENDIMIENTO Y EMPLEO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y "FORTALECIMIENTO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN."
VALOR INICIAL	NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($94.000.000) IVA INCLUIDO
CDPS INICIALES	2026.CEN.01.5262 y 2026.CEN.01.5263 del 15 de agosto de 2026
RDPS INICIALES	2026.CEN.01.07739 Y 2026.CEN.01.07740 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026
PLAZO INICIAL	El plazo del contrato se establece HASTA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2026, contados a partir del inicio de ejecución en el sistema SECOP II o en su defecto hasta agotar el presupuesto oficial del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Popayán, 06 de noviembre de 2026 **Radicación: 20262100730023**

MODIFICATORIO No. 1	HASTA EL 25 DE DICIEMBRE DE 2026 o en su defecto hasta agotar el presupuesto oficial del contrato, contado a partir de la fecha de finalización del plazo inicial.
VALOR ADICIONAL:	**CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($47.000.000)**
CDP ADICIONAL	2026.CEN.01.7074 y 2026.CEN.01.7075

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

1.1. COMPONENTE AGROPECUARIO – Proyecto "Fortalecimiento Integral del Sector Agropecuario del Municipio de Popayán", BPIN 202600000000282.

En el marco del proyecto "Fortalecimiento Integral del Sector Agropecuario del Municipio de Popayán", BPIN 202600000000282, el contrato garantiza el soporte logístico de las tres líneas de acción definidas en el estudio previo: (i) las reuniones y mesas de trabajo para el ajuste, validación y construcción participativa de la Política Pública Campesina; (ii) los días de campo y demostraciones de método como estrategia de extensión agropecuaria; y (iii) los mercados campesinos como mecanismo de comercialización directa. Para este componente se apropiaron $20.000.000 (CDP 2026.CEN.01.5263), dimensionados para realizar por lo menos cinco (5) actividades.

Con esos recursos se han realizado siete (7) actividades entre reuniones de la Política Pública Campesina y días de campo, es decir, un 40 % más de lo previsto. Este rendimiento fue posible porque los precios unitarios ofertados por el contratista resultaron inferiores a los de referencia del estudio de mercado, al punto de que la Entidad le solicitó justificarlos como precio artificialmente bajo. El resultado demuestra que la demanda de las comunidades rurales por estos espacios es mayor que la estimada al estructurar el proceso y que el contrato vigente es un medio eficiente para atenderla. Sin embargo, la cobertura alcanzada sigue siendo insuficiente frente al territorio y a los objetivos del proyecto, como se explica a continuación para cada una de las tres líneas.

En cuanto a la Política Pública Campesina, es necesario tener en cuenta que Popayán tiene un área rural mayor que la urbana, organizada en 23 corregimientos, donde viven cerca de 62.400 personas (el 18,2 % de sus 343.011 habitantes), con un 20,02 % de necesidades básicas insatisfechas (Defensoría del Pueblo, 2025). Como las siete actividades realizadas se repartieron entre reuniones de política pública y días de campo, el número de espacios dedicados a la construcción de la política ha sido reducido frente a un territorio rural extenso, disperso y de baja densidad poblacional. Una política pública construida con la participación de solo una parte de ese territorio no recoge las necesidades de todo el campesinado y queda expuesta a cuestionamientos sobre su legitimidad, más aún cuando el Acto Legislativo 01 de 2023 reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional.

Popayán, 06 de noviembre de 2026 **Radicación: 20262100730023**

Para evitarlo, en esta etapa se requieren nuevas reuniones que lleven el proceso a los sectores productivos que aún no han participado. De esta manera, el documento ajustado contará con aportes representativos tanto del campesinado del municipio como de las entidades del sector y tendrá una base sólida para su posterior socialización y validación con las comunidades.

Esa misma diversidad territorial y productiva explica la necesidad de dar continuidad a los días de campo. La Ley 1876 de 2017 define la extensión agropecuaria como un proceso de acompañamiento para el desarrollo de capacidades de los productores (art. 2, num. 12) y como un servicio público de carácter permanente y descentralizado, cuya prestación corresponde a los municipios (art. 24). Por eso, un día de campo aislado no constituye acompañamiento: para que una práctica se adopte es necesario demostrarla en terreno, que el productor la aplique y volver para verificar y corregir. Como el proyecto atiende cinco líneas productivas (café, caña panelera, producción hortofrutícola, especies menores y ganadería) distribuidas en 23 corregimientos, con las actividades realizadas no es posible cubrir siquiera una jornada por línea productiva en cada zona, ni dar continuidad a los temas ya iniciados. Los días de campo adicionales permitirán ampliar esa cobertura y profundizar en manejo sanitario y fitosanitario y en buenas prácticas agropecuarias, temas que las comunidades y asociaciones rurales han solicitado reforzar.

Ahora bien, el fortalecimiento técnico que se logra en los días de campo solo se traduce en ingresos si el productor cuenta con un canal para vender su producto a un precio justo, y ese es el propósito de la tercera línea prevista en el estudio previo, la comercialización directa, que aún no se ha podido ejecutar porque las siete actividades se concentraron en política pública y días de campo. Su realización es necesaria porque hoy ese canal está en manos de intermediarios: la relación directa entre productor y consumidor prácticamente ha desaparecido, pues el mercado lo controlan mayoristas y distribuidores que encarecen los productos y reducen el ingreso del campesino (Jaramillo Giraldo y Posso Tovar, 2026), y esa intermediación se apropia de márgenes excesivos e impone precios a la agricultura familiar (Barrionuevo, 2018). Frente a ello, los mercados y ferias de productores permiten al pequeño productor capturar mayor valor, reducir costos de transacción y vincular lo rural con lo urbano (Barrionuevo, 2018). Por lo tanto, se requiere la logística para realizar espacios de intercambio comercial para los pequeños productores del municipio.

En síntesis, las tres líneas presentan una cobertura pendiente que no pudo atenderse con la apropiación inicial y que constituye una necesidad del mismo proyecto, el cual desde su formulación contempla la participación comunitaria, la extensión agropecuaria y el fortalecimiento de la comercialización en todo el territorio rural. Los recursos adicionales, respaldados en el CDP relacionado en el encabezado, permiten atenderla sin alterar el objeto, las especificaciones técnicas ni los precios unitarios pactados, y contribuyen al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 “Alianza con Popayán”, línea estratégica “Popayán Competitiva”, programa “Alianza con la Productividad Rural”, indicador de producto “Fortalecimiento a Unidades Productivas Agropecuarias”.

Popayán, 06 de noviembre de 2026 **Radicación: 20262100730023**

Finalmente, adicionar el contrato vigente es más eficiente que adelantar un nuevo proceso de selección, ya que se trata de los mismos servicios, con especificaciones ya definidas y con precios unitarios cuya viabilidad fue verificada por la Entidad y que, como se demostró, han permitido realizar más actividades de las previstas. Un nuevo proceso, en cambio, implicaría tiempos de contratación que impedirían realizar los eventos dentro de la vigencia. Lo anterior se ajusta a los principios de economía y eficacia de la contratación estatal y se enmarca en el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Barrionuevo, N. (2018). Identificación y caracterización de mecanismos de articulación de la oferta de la agricultura familiar a mercados (Serie Documento de Trabajo N.° 231). Rimisp – Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural; FAO.
Congreso de la República de Colombia. (2017). Ley 1876 de 2017, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones.
Congreso de la República de Colombia. (2023). Acto Legislativo 01 de 2023, por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional.
Defensoría del Pueblo. (2025). Alerta Temprana N.° 004-25: Popayán (Cauca). Sistema de Alertas Tempranas. https://alertasstg.blob.core.windows.net/alertas/004-25.pdf
Jaramillo Giraldo, D. M., & Posso Tovar, I. L. (2026). Diseño de modelo de mercado de economía campesina para el fortalecimiento de los territorios solidarios [Trabajo de grado de maestría, Universidad Cooperativa de Colombia].

1.2. COMPONENTE DE EMPRENDIMIENTO – Proyecto "Fortalecimiento de Competencias Técnicas para Dinamizar el Emprendimiento y Empleo del Municipio de Popayán", BPIN 202600000003613.

Popayán, 06 de noviembre de 2026 **Radicación: 20262100730023**

En el marco del proyecto "Fortalecimiento de Competencias Técnicas para Dinamizar el Emprendimiento y Empleo del Municipio de Popayán", BPIN 202600000003613, el contrato garantiza el soporte logístico de las iniciativas definidas en el estudio previo: la semana del emprendimiento y los eventos de apropiación de la ciencia, la tecnología y la innovación; las muestras comerciales en fechas especiales; las jornadas de capacitación y acompañamiento a unidades productivas en pre incubación, incubación y aceleración; los espacios de networking y las ruedas de negocios; y las sesiones de orientación, formación de competencias laborales y ferias de servicios y de empleabilidad. Para este componente se apropiaron $74.000.002 mediante el CDP 2026.CEN.01.5262, dimensionados para atender 10 actividades, dentro de las que se encuentran:

1. Eventos de divulgación tecnológica y de apropiación del emprendimiento, la ciencia, la tecnología y la innovación durante la semana del emprendimiento 2026.
2. Muestra y exposición a desarrollarse en fechas especiales como lo son el día de la amor y amistad, navidad, entre otros espacios claves, todos estos orientados a incrementar las ventas de los emprendedores y continuar trabajando por reconocimiento y posicionamiento de marca
3. Jornadas de acompañamiento y capacitación mediante talleres para las diferentes unidades en etapa de preincubación, incubación y aceleración, brindando asistencia técnica, sensibilización o acompañamiento que permita potenciar su crecimiento empresarial a nivel local, regional y/o nacional,
4. Acompañamiento técnico a iniciativas productivas, mediante espacios de networking.
5. Ruedas de negocios para promocionar los programas, actividades o eventos que se desarrollaran y apoyaran por la administración municipal.
6. Desarrollo de sesiones de acompañamiento, orientación y vocacional laborales para el desarrollo de habilidades enfocadas a la inserción laboral
7. Actividades para la formación de competencias laborales.
8. Articulación en espacios para la investigación y estudio del mercado, situación prospectiva laboral del municipio
9. Participación en ferias de servicio y de empleabilidad.
10. Jornadas de acompañamiento para el fomento de las vocaciones científicas en el municipio.

Con estos recursos iniciales se logran realizar y/o apoyar alrededor de 7 eventos diferentes, con una participación de más de 1000 personas entre emprendedores, investigadores, empresarios, niños, niñas, adolescentes y/o personas en búsqueda de empleo. Las convocatorias y apoyos han superado el cupo estimado: emprendedores, asociaciones, jóvenes y demás personas interesadas han solicitado y buscado más espacios en los diferentes eventos de divulgación tecnológica y de apropiación del emprendimiento, la ciencia, la tecnología y la innovación, quedándose aún personas sin atender por falta de cupos y jornadas. Esto muestra que la demanda real es mayor que la estimada al estructurar el proceso y que el contrato vigente es un medio eficiente para atenderla, pues sus precios unitarios, verificados por la Entidad, permiten ejecutar más unidades de las

Popayán, 06 de noviembre de 2026 **Radicación: 20262100730023**

previstas. Aun así, la cobertura alcanzada sigue siendo insuficiente frente a los objetivos del proyecto.

De manera complementaria, en el área de empleo y emprendimiento, en línea con el indicador del Plan de Desarrollo sobre la vinculación de niños, niñas y adolescentes a programas de vocaciones en CTeI, se fomentan las vocaciones científicas, así con los recursos iniciales se apoyaron espacios como Ciencia al Parque y actividades de ciencia, investigación, inmersión y emprendimientos en colegios, que han reunieron a más de 500 participantes entre estudiantes, jóvenes, emprendedores e instituciones del ecosistema de CTeI. Estos eventos exigen un despliegue logístico considerablemente mayor que el de una jornada de capacitación.

En síntesis, hay eventos que por el gran despliegue requiere montar en espacio público carpas, stands de exhibición, mobiliario, sonido, equipos audiovisuales y personal de apoyo para recibir a un público numeroso y distribuido en distintas estaciones simultáneas, con espacios adecuados y adaptados con herramientas audiovisuales, durante jornadas continuas de varias horas. Por esa razón, cada uno de estos eventos consume una porción importante de los recursos y reduce la disponibilidad para otras actividades del proyecto, y como se ha mencionado se reitera que la acogida de estos espacios ha sido superior a la prevista. Los recursos adicionales permitirán repetir y/o ampliar estas jornadas, llegar a más impactar más a la comunidad, y dar continuidad a los procesos que se desarrollan dentro del área, de modo que no queden en un evento aislado. Esto contribuye a cerrar las brechas de acceso y a formar las competencias que luego se traducen en emprendimiento y empleabilidad y competitividad en el municipio.

El fin de la adición es, entonces, ampliar el número de jornadas, participantes y beneficiarios atendidos por el proyecto, mediante más unidades de los mismos servicios logísticos ya contratados (montaje, carpas, permisos reglamentarios, sonido, equipos audiovisuales, refrigerios, almuerzos, entre otros), para responder a una demanda que superó lo previsto.

En síntesis, las líneas que se manejan desde el área de empleo y emprendimiento presentan una cobertura pendiente que no pudo atenderse con la apropiación inicial y que corresponde a la finalidad del mismo proyecto. Los recursos adicionales, respaldados en el CDP relacionado en el encabezado, permiten atenderla sin alterar el objeto, las especificaciones técnicas ni los precios unitarios pactados. Con ellos se contribuye al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 “Alianza con Popayán”, línea estratégica “Popayán Competitiva”, programa “Alianza con el emprendimiento, la empleabilidad y la innovación”, y a las funciones de gestión de empleo y emprendimiento asignadas a la Secretaría por el artículo 35 del Decreto 121 de 2001, modificado por el Acuerdo 031 de 2020.

Finalmente, adicionar el contrato vigente es más eficiente que adelantar un nuevo proceso de selección, porque se trata de los mismos servicios, con especificaciones ya definidas y precios unitarios cuya viabilidad fue verificada por la Entidad. Un nuevo proceso implicaría tiempos de contratación que impedirían realizar los eventos, en particular las muestras de

Popayán, 06 de noviembre de 2026 **Radicación: 20262100730023**

fin de año, dentro de la vigencia. Lo anterior se ajusta a los principios de economía y eficacia de la contratación estatal y se enmarca en el límite del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, la ampliación de la cobertura operativa y logística obedece a un hecho sobreviniente de carácter presupuestal. La necesidad inicial del soporte logístico se dimensionó conforme a los recursos disponibles al momento de estructurar el proceso de selección; sin embargo, tanto el proyecto de inversión BPIN 202600000003613 ("Fortalecimiento de Competencias Técnicas para Dinamizar el Emprendimiento y Empleo del Municipio de Popayán") como el proyecto BPIN 20260000000282 ("Fortalecimiento Integral del Sector Agropecuario del Municipio de Popayán") contemplan desde su formulación el despliegue de eventos, capacitaciones, ruedas de negocios, días de campo, mesas de participación y espacios de comercialización directa para atender a la población emprendedora y a los productores rurales del municipio, demandas que no fue posible cubrir en su totalidad con la apropiación inicial y que representan una necesidad no atendida dentro de ambos proyectos. La incorporación posterior de recursos, formalizada mediante el Decreto 20261000004045 del 13 de octubre de 2026 (Ajuste 7 del proyecto BPIN 202600000003613 y Ajuste 5 del proyecto BPIN 20260000000282), permite atenderla sin alterar el objeto, las especificaciones técnicas ni los precios unitarios pactados, ejecutándose a monto agotable y contribuyendo de manera directa al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Alianza con Popayán", en sus líneas estratégicas "Popayán Competitiva", programa "Alianza con el emprendimiento, la empleabilidad y la innovación" (indicador "Servicio de asesoría técnica para el emprendimiento") y programa "Alianza con la productividad rural" (indicador "Fortalecimiento a Unidades Productivas Agropecuarias").

2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Al respecto, La corte Constitucional en el año 2012, expidió Sentencia No. C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

> *"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal."*

De igual forma aseveró:

> *"2.6.6. Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato [1]. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales"*

Popayán, 06 de noviembre de 2026 **Radicación: 20262100730023**

Y concluyó que:

> *"La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización."*

La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer.

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al:

> *"exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante", y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad sino que se sujeta a límites "emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico"*

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza"

A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial. Respecto de los límites de orden temporal señaló lo siguiente:

> *"Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.*
> *(…)*
> *La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. // La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones*

Popayán, 06 de noviembre de 2026 **Radicación: 20262100730023**

de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado. [2]".

Sobre los límites de orden formal destacó lo que sigue:

"- La solemnidad del contrato de modificación: // La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez."

Por otra parte, la Corte Constitucional en el año 2012, expidió Sentencia No. C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"Finalmente, en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del CONTRATO estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un CONTRATO adicional nuevo. En este sentido, explicó:
"Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacionales consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del CONTRATO inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto." "

A continuación, adujo:

"Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. (…)"

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental

Popayán, 06 de noviembre de 2026 **Radicación: 20262100730023**

del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.[3] (…)

Análisis adición de contratos artículo 40, Ley 80 de 1993:

DOCUMENTO	VALORES EN PESOS 2026	EXPRESADO EN SMLMV DE 2026	%
Contrato principal	$94.000.000	53,68	100%
Adición 1	$47.000.000	26,84	50%
Total	$141.000.000	80,52	

EL VALOR DE LA ADICIÓN **NO SUPERA** EL 50% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO.

2.1. Correspondencia de la adición con el contrato y su modalidad de selección

La adición propuesta no incorpora un objeto distinto ni modifica las especificaciones de los servicios logísticos contratados. De conformidad con las condiciones del contrato, la prestación se atiende según los requerimientos formulados o autorizados por la entidad, previa coordinación del cronograma con el contratista y bajo la supervisión correspondiente. En consecuencia, la modificación permitirá disponer de recursos adicionales para atender mayores requerimientos de los mismos servicios, dentro del objeto y de las condiciones pactadas.

El valor inicial del contrato es de $94.000.000 y la adición propuesta asciende a $47.000.000, distribuida en $37.000.000 para actividades del componente de emprendimiento y $10.000.000 para actividades del componente agropecuario. Con la adición, el valor total sería de $141.000.000, cifra que supera en $27.191.175 el umbral de mínima cuantía de $113.808.825 aplicable al proceso.

La superación de dicho umbral no impide, por sí sola, adicionar el contrato. El umbral de mínima cuantía determina la modalidad de selección del proceso inicial, mientras que la adición está sujeta al límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: no puede exceder el 50 % del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV). Colombia Compra Eficiente explica esta distinción en el Concepto C-030 de 2023, apartado 3, "Respuestas": el valor inicial del contrato y la cuantía

Popayán, 06 de noviembre de 2026 **Radicación: 20262100730023**

que determina la modalidad de selección son criterios distintos. Por ello, que el valor total resultante supere el umbral de mínima cuantía no determina automáticamente que la modalidad inicial haya sido incorrecta ni configura por sí solo fraccionamiento.

El mismo concepto advierte que la entidad debe identificar y dimensionar adecuadamente su necesidad desde la planeación, y que la adición no debe utilizarse para subestimar deliberadamente el valor requerido y eludir la modalidad de selección que correspondía. En este caso, la adición se sustenta en la mayor demanda de servicios logísticos para actividades de los proyectos, conforme a la justificación técnica y los requerimientos que respaldan esta solicitud; corresponde a la entidad dejar acreditados esos hechos y su relación con el valor solicitado. (Concepto C-030 de 2023, Colombia Compra Eficiente, apartado 3, "Respuestas"). [Ver Doctrina Administrativa — Concepto — C-747 de 2024 — Referencia: C-747 de 2024 — Entidad emisora: Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente — Fecha del documento: 02-12-2024]

La adición propuesta equivale nominalmente al 50 % del valor inicial expresado en pesos.

3. JUSTIFICACION FINANCIERA:

El valor a adicionar es por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($47.000.000),** equivalente a 26,84 SMMLV, el cual se encuentra soportado con los Certificados de Disponibilidad presupuestal (CDP) No. 2026.CEN.01.7074 y 2026.CEN.01.7075, expedidos por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán, los cuales, se adjunta a la presente solicitud. El valor que se solicita adicionar se calculó teniendo en cuenta el presupuesto disponible para continuar con la presente contratación.

4. SOLICITUD:

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico y financiero se solicita respetuosamente:

1. Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA** del Contrato No. 20261800044287 del 25 de septiembre de 2026, en el sentido de adicionar la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($47.000.000).** La cual quedará así "…**CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** Adiciónese al valor del contrato la suma de hasta **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($47.000.000),** los cuales se cancelarán conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta del Contrato. Para todos los efectos legales y contractuales, el valor del contrato corresponde a la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($141.000.000**).

2. Modificar la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del contrato No. 20261800044287 del 25 de septiembre de 2026, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución HASTA EL 25 DE DICIEMBRE DE 2026 o en su defecto hasta agotar el presupuesto oficial del contrato, contado a partir de la fecha de finalización del plazo inicial.

Popayán, 06 de noviembre de 2026 **Radicación: 20262100730023**

Modificar la CLÁUSULA TERCERA (ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA) y la CLÁUSULA SEXTA (FORMA DE PAGO) del Contrato No. 20261800044287 del 25 de septiembre de 2026, en el sentido de establecer que el valor adicionado se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, manteniendo los mismos ítems, especificaciones técnicas y precios unitarios ofertados por el contratista en el proceso de selección, de acuerdo con las cantidades estimadas señaladas en el numeral 1 de la presente solicitud.

3. Modificar el parágrafo de la **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR** del contrato No. 20261800044287 del 25 de septiembre de 2026, en el sentido de incluir que el valor de la presente adición, se encuentra respaldada con los Certificados de Disponibilidad presupuestal (CDP) No. 2026.CEN.01.7074 y 2026.CEN.01.7075 del 4 de noviembre 2026

4. **REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE ADICIÓN No. 1 al contrato No. 20261800044287 del 25 de septiembre de 2026.** Para el perfeccionamiento y ejecución de la presente adición se requiere de su suscripción por las partes a través de la plataforma Secop II, la ampliación de las garantías de acuerdo al valor correspondiente a la adición y la expedición del respectivo registro presupuestal.

5. **VIGENCIA:** Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del **contrato No. 20261800044287 del 25 de septiembre de 2026**, que no hayan sido modificados o adicionados con la presente modificación, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Agradeciendo su amable atención.

Institucionalmente,

IVÁN DARIO ARTURO PABÓN
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO

Proyectó: Laura Ordóñez – Contratista DAFE – Aspectos técnico
Proyectó: Cindy Lemos Materon – Contratista DAFE – Aspectos técnicos
Proyectó: Cristian Andres Rey Cuetocue– Abogado Contratista Secretaría DAFE – Aspectos jurídicos
Revisó: Francisco José Otoya Leguizamón – Contratista DAFE – Aspectos técnicos
Revisó: Paola Andrea Jiménez Basto – Contratista DAFE – Aspectos jurídicos
Revisó: Andrés Yesid Ñañez Hoyos – Contratista DAFE – Aspectos jurídicos